



Comunidad de Madrid

EXP.: 03-OPEN-00302.0/2017

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha de 11 de diciembre de 2017, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, referente a la situación en la que se encontrarían las plazas publicadas y no convocadas una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, si se incluirían en la Oferta de Empleo Público para el año 2017, como tasa de reposición o como estabilización.

En primer lugar, cabe destacar lo previsto en el artículo 22.8 de la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Asimismo, dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos."

No obstante y, sin perjuicio de lo anterior, se hace preciso advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos



Comunidad de Madrid

incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de la citada consulta, no reúne la misma al versar sobre una presunta situación futurible que plantea [REDACTED]. En cualquier caso, debe indicarse que las plazas que pudieran vincularse a Ofertas de Empleo Público podrían ser susceptibles de estabilización, siempre y cuando cumplieran las previsiones contenidas en el artículo 19.1 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Finalmente, las plazas que forman parte de la Oferta de Empleo Público del 2017 se encuentran contenidas en el Decreto 144/2017, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2017 (B.O.C.M. nº 297, de 14 de diciembre). A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que "*Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general*", precepto que es de aplicación al caso ahora analizado, toda vez que la información que resulta del interés de [REDACTED] ha sido objeto de publicación en los términos anteriormente señalados.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] respecto de la consulta en la que se concreta dicho acceso, en virtud de lo establecido en los artículos 18.1 a) y 13 de la citada Ley 19/2013.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA